PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00655-00
ARTÍCULO 461 del C.G.P.
M

Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pargo total de la obligación y el desglose de los documentos a favor de los demandados. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, **21 de enero de 2021.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, **veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que no existe solicitud de remanente para este proceso a cargo del demandado, así como tampoco obran títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO POPULAR S.A.,** en contra de **SILVIA JOHANA PEREZ ALVARADO.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada una vez se alleguen las respectivas copias de las piezas procesales.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 06 del 22 de enero de 2021.